

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2018-00245 de **MANUEL HUMBERTO MOYA MORENO** en contra del **PAR ISS** cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., informando que la apoderada de la ejecutada interpuso de manera extemporánea recurso de reposición en contra del auto del 21 de junio de 2022, y en tiempo el recurso de apelación. Igualmente informó que el apoderado de la parte ejecutante solicita la elaboración de los oficios ordenados en la providencia del 21 de junio del año que corre. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutada interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto dictado el 21 de junio de 2022.

Sobre la oportunidad, de conformidad con el artículo 63 del C.P.L. y SS, el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, cuando se interpongan dentro de los dos días siguientes a su notificación. En este caso el auto confutado se notificó por anotación en el estado del 22 de junio de 2022, y el escrito contentivo de los argumentos de la impugnación, fue radicado en el juzgado mediante correo electrónico

del 28 de junio del año que avanza (fl. 139 a 141), es decir vencido el término en comento, razón por la que se rechazará el recurso de reposición por extemporáneo.

De otro lado, en lo concerniente al recurso de apelación, el artículo 65 del C.P.L. y SS, señala que *“son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)7. El que decida sobre medidas cautelares.”*, en este caso, el auto objeto de reproche no es el auto que decidió sobre medidas cautelares, sino aquel por el cual se dispuso mantenerlas.

Nótese que el juzgado mediante auto del 9 de mayo de 2022 (fl. 106 y 107), dispuso la aprobación de la liquidación de las costas del proceso ejecutivo, aprobó la liquidación del crédito, y ordenó el embargo y retención de dineros de la ejecutada en entidades bancarias; posteriormente el 24 de mayo de 2022 (fl. 118) la apoderada de la parte ejecutada radicó solicitud de levantamiento de medidas cautelares, sin interponer los recursos que confiere la ley, contra el auto que decretó las cautelas. Finalmente, se produjo el auto de fecha 21 de junio de 2022 que decidió negando la solicitud de levantamiento.

Así las cosas, es claro que el auto que decidió sobre las medidas cautelares fue aquel del 9 de mayo de 2022 (fls. 106 a 107) y notificado por anotación en el estado del día siguiente, el cual quedó en firme el 18 de mayo hogaño, ante la falta de recursos dentro del término de ejecutoria, mientras que el auto aquí atacado tan solo se limitó a negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, es decir no decidió sobre ellas, sino que mantuvo las ya decretadas, razones por las que se negará la concesión del recurso de apelación solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado

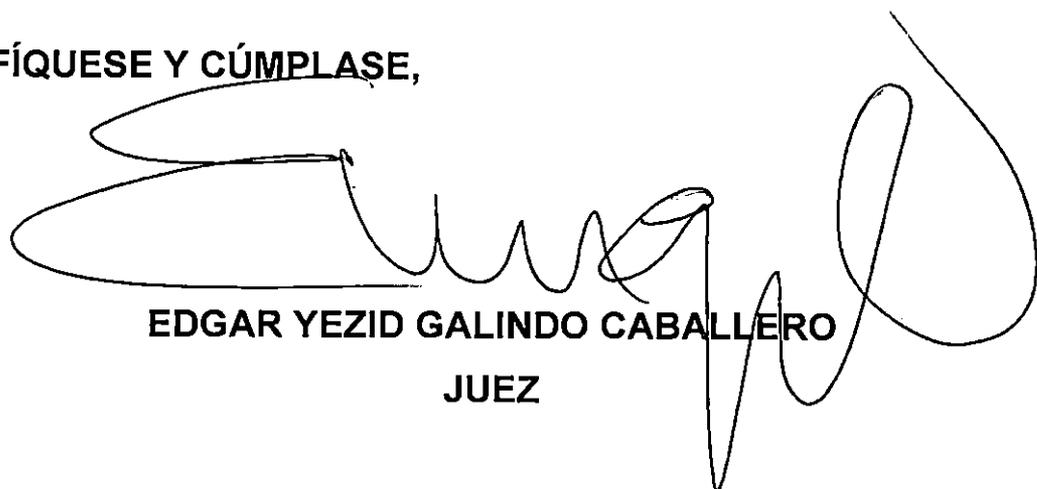
RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición, formulado por la ejecutada, en contra del auto del 21 de junio de 2022.

SEGUNDO. – NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS – LIQUIDADO**, en contra del auto del 21 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – Conforme a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante (fl. 146), **DÉSELE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto del 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>99</u> FIJADO HOY <u>03 AGO 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA ORTIZ GSORIO Secretaria</p>
--